

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN N°. 73-001-31-03-006-2020-00104-00.-

Se ha recibido comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la cual informa que admitió la Reorganización Empresarial de la sociedad FENTEC S.A.S., demandada en el presente proceso, la cual se tramitará conforme a la Ley 1116 de 2006.

Tiene establecido el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que "...A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada..."

Como quiera que en el presente proceso la sociedad FENTEC S.A.S. es la única demandada en el proceso, se impone darle aplicación a la norma transcrita, disponiendo la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que surta los efectos legales pertinentes.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

90

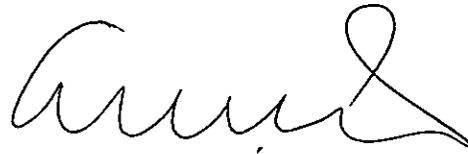
RESUELVE:

1.- ORDENAR la remisión del proceso Ejecutivo Singular instaurado por ELECTRIZAJE S.A.S. contra FEMTEC S.A.S. a la Superintendencia de Sociedades, en aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, conforme a las consideraciones que anteceden.

2.- DISPONER que por secretaría se informe al apoderado de la parte actora, la decisión tomada y se dejen las constancias del caso en los libros radicadores y el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA